

REGLAMENTO (CE) N° 2780/98 DEL CONSEJO

de 17 de diciembre de 1998

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 28,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, mediante el Reglamento (CE) n° 2505/96 ⁽¹⁾, el Consejo abrió contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas e industriales; que conviene atender a las necesidades de aprovisionamiento de la Comunidad para los productos en cuestión, y en las condiciones más favorables; que procede, por lo tanto, abrir contingentes arancelarios comunitarios con derechos reducidos o nulos en volúmenes apropiados, aumentar la cantidad y prorrogar la validez de algunos contingentes arancelarios ya existentes, sin perturbar por ello el mercado de estos productos;

Considerando que determinados productos contemplados en el Reglamento antes citado, para los que la Comunidad ya no tiene interés en mantener contingentes arancelarios comunitarios, deben retirarse del cuadro que figura en el anexo I;

Considerando que para tener en cuenta las modificaciones de la nomenclatura combinada hay que modificar algunos códigos Taric;

Considerando el gran número de modificaciones que tendrán efecto a partir del 1 de enero de 1999 y con el fin de alcanzar una mayor claridad para el usuario, es preciso efectuar estas modificaciones sustituyendo el cuadro del anexo I de dicho Reglamento por el cuadro del anexo del presente Reglamento;

Considerando que, por estas razones, el Reglamento (CE) n° 2505/96 debe ser modificado,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) n° 2505/96 quedará modificado como sigue:

1) para el período contingentario que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998:

⁽¹⁾ DO L 345 de 31. 12. 1996, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2151/98 (DO L 271 de 8. 10. 1998, p. 8).

— el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2934 pasará a ser de 4 500 000 piezas,

— el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2945 pasará a ser de 2 700 toneladas,

— el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2949 pasará a ser de 12 000 000 piezas,

— el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2957 pasará a ser de 55 000 000 piezas,

— el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2959 pasará a ser de 60 000 toneladas,

— el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2963 pasará a ser de 1 000 000 000 piezas;

2) para el período contingentario que va del 1 de julio al 31 de diciembre de 1998:

— el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2935 pasará a ser de 60 000 toneladas;

3) el período contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2957 se sustituirá por el siguiente: 1. 1 - 31. 12. 1998.

Artículo 2

El cuadro del anexo I del Reglamento (CE) n° 2505/96 se sustituirá por el cuadro que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir de 1 de enero de 1998 en lo que respecta a los puntos 1 y 3 del artículo 1, a partir del 1 de julio de 1998 en lo que respecta al punto 2 del artículo 1 y a partir del 1 de enero de 1999 en lo que respecta al artículo 2.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 1998.

Por el Consejo

El Presidente

W. MOLTERER

ANEXO

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2703	ex 2825 30 00	10	Óxidos e hidróxidos de vanadio, destinados exclusivamente a la fabricación de aleaciones (a)	13 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2711	7202 41 10 7202 41 91 7202 41 99	—	Ferrocromo con un contenido de carbono superior al 4 % en peso	765 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2713	ex 2008 60 19 ex 2008 60 39	10 11/19	Cerezas dulces conservadas en alcohol, de un diámetro inferior o igual a 19,9 mm, deshuesadas, destinadas a la fabricación de productos de chocolate (a): — con un contenido de azúcar superior al 9 % en peso — con un contenido de azúcar igual o inferior al 9 % en peso	2 000 toneladas	10 (1) 10	1.1.-31.12.
09.2719	ex 2008 60 19 ex 2008 60 39	20 20	Guindas (<i>Prunus cerasus</i>), conservadas en alcohol, de un diámetro inferior o igual a 19,9 mm, destinadas a la fabricación de productos de chocolate (a): — con un contenido de azúcar superior al 9 % en peso — con un contenido de azúcar igual o inferior al 9 % en peso	2 000 toneladas	10 (1) 10	1.1.-31.12.
09.2727	ex 3902 90 90	93	Poli-alfa-olefina sintética de viscosidad no inferior a $38 \times 10^{-6} \text{ m}^2 \text{ s}^{-1}$ (38 centistokes) a 100 °C, según el método ASTM D 445	7 500 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2729	ex 0811 90 95	10	Boysenberries congelados, sin adición de azúcar, destinados a la industria de la transformación (a)	1 500 toneladas	12	1.1.-31.12.
09.2799	ex 7202 49 90	10	Ferrocromo con un contenido de carbono superior o igual al 1,5 % pero inferior o igual al 4 % en peso y un contenido de cromo inferior o igual al 70 % en peso	35 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2809	ex 3802 90 00	10	Montmorillonita activada con ácido, destinada a la fabricación del denominado «papel de calco» (a)	10 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2829	ex 3824 90 95	19	Extracto sólido del residuo insoluble en disolventes alifáticos obtenido durante la extracción de colofonia de madera, con las características siguientes: — un contenido de ácidos resínicos no superior a 30 % en peso, — un índice de acidez no superior a 110, y — un punto de fusión no inferior a 100 °C	1 600 toneladas	0	1.1.-31.12.

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2837	ex 2903 49 80	10	Bromoclorometano	700 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2841	ex 2712 90 99	10	Mezcla de 1-alquenos con un contenido del 80 % o más en peso de 1-alquenos de longitud de cadena de 20 o 22 átomos de carbono	8 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2849	ex 0710 80 69	10	Setas en forma de oreja de la especie <i>Auricularia polytricha</i> , incluso cocidas con agua o vapor, congeladas, destinadas a la fabricación de platos preparados (a) (b)	700 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2851	ex 2907 12 00	10	0-Cresol de una pureza no inferior al 98,5 % en peso	13 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2853	ex 2930 90 70	35	Glutación	15 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2859	ex 2909 49 90	10	2,2'-Isopropilideno-bis (p-fenilenoxil)- dietanol, en forma sólida	1 300 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2867	ex 3207 40 80	10	Gránulos de vidrio con un contenido en peso: — superior o igual al 73 % pero inferior o igual al 77 % de dióxido de silicio, — superior o igual al 12 % pero inferior o igual al 18 % de trióxido de boro, y — superior o igual al 4 % pero inferior o igual al 8 % de polietilenglicol	310 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2881	ex 3901 90 90	92	Polietileno clorosulfonado	6 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2887	ex 2905 50 20	10	2,2,2-Trifluoroetanol	350 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2889	3805 10 90	—	Esencia de pasta celulósica al sulfato	20 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2913	ex 2401 10 41 ex 2401 10 49 ex 2401 10 50 ex 2401 10 70 ex 2401 10 90 ex 2401 20 41 ex 2401 20 49 ex 2401 20 50 ex 2401 20 70 ex 2401 20 90	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Tabaco en rama o sin elaborar, incluso recortado de forma regular, de un valor aduanero no inferior a 450 euros/100 kg netos, destinado a ser utilizado como capa exterior o como subcapa en la producción de productos de la subpartida 2402 10 00 (a)	6 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2914	ex 3824 90 95	26	Disolución acuosa con un contenido en peso superior o igual al 40 % de extractos secos de betaina y en peso superior o igual al 5 % pero inferior o igual al 30 % de sales orgánicas o inorgánicas	38 000 toneladas	0	1.1.-31.12.

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2915	ex 3824 90 95	27	Dióxido de silicio de una pureza igual o superior al 99 % en peso, en forma de partículas esféricas, en dispersión en el monoetilenglicol	60 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2917	2930 90 14	—	Cistina	600 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2918	ex 2910 90 00	50	1,2-Epoxyburano	500 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2919	ex 8708 29 90	10	Fuelles, destinados a la fabricación de autobuses articulados (a)	2 600 piezas	0	1.1.-31.12.
09.2920	ex 5502 00 40	10	Cable de acetato de celulosa, compuesto de 10 000 filamentos o más, pero no superior a 12 000 filamentos, con un título unitario de los filamentos de 2,6 dtex o más, pero no superior a 2,7 dtex	350 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2933	ex 2903 69 90	30	1,3-Diclorobenceno	2 600 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2934	ex 3818 00 10	30	Placas de silicio impurificado, destinadas a la fabricación de células solares de la subpartida 8541 40 90 (a)	15 000 000 piezas	0	1.1.-31.12.1999
09.2935	3806 10 10	—	Colofonias y ácidos resínicos de miera	60 000 toneladas	0	1.1.-30.6.
09.2935	3806 10 10	—	Colofonias y ácidos resínicos de miera	50 000 toneladas	0	1.7.-31.12.
09.2936	ex 3815 90 90	45	Catalizador, en forma de gránulos, compuesto de óxidos de vanadio y de fósforo mezclados, que contengan no más de un 0,5 % en peso de uno de los siguientes elementos: litio, potasio, sodio, cadmio o zinc, destinado a utilizarse en la fabricación de anhídrido maleico a partir de butano (a)	200 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2937	ex 3818 00 10	40	Silicio impurificado, en forma de discos, con un diámetro de 200 mm (\pm 0,25 mm), destinado a la fabricación de productos de la partida 8542 (a)	800 000 piezas	0	1.1.-31.12.1999
09.2939	ex 8543 89 95	43	Osciladores controlado por tensión (VCO), a excepción los osciladores por compensación térmica, constituidos con elementos activos y pasivos montados sobre un circuito impreso, encerrados en una cápsula provista de: — una sigla de identificación consistente en, o que comprenda, una de las combinaciones siguientes: 1012TDK, 1019TDK, EK304, MQC403, MQC404, MQE001, MQE041, MQE042, MQE051, MQE201, MQE441, MQE501, URAE8X956A, URAB8, URAE8X960A, VD2S40, VD2S41, VD5S07 u — otras siglas de identificación relacionadas con productos que concuerden con la presente descripción	70 000 000 piezas	0	1.1.-31.12.

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2942	ex 2917 19 90	40	Ácido dodecanodioico con una pureza superior al 98,5 % en peso	1 800 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2943	ex 8531 20 80	10	Dispositivo de cristales líquidos (LCD), excepto de matriz activa, provisto de componentes electrónicos, con exclusión de los productos que presenten por los menos una de las siguientes características: — dotado de uno o varios circuitos integrados monolíticos montados sobre vidrio (tecnología <i>chip on glass</i>) — con un número de píxels no inferior a 256 000	30 000 000 piezas	0	1.1.-31.12.1999
09.2944	ex 9013 80 30	20	Dispositivo de critales líquidos (LCD), excepto de matriz activa, constituido por una capa de cristales líquidos encerrada entre dos placas u hojas de vidrio	40 000 000 piezas	0	1.1.-31.12.1999
09.2945	ex 2940 00 90	10	D-Xilosa	800 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2947	ex 3904 69 90	95	Polifluoruro de vinilideno, en forma de polvo, destinado a la formulación de pinturas o barnices para el revestimiento metálico (a)	1 300 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2948	ex 8529 90 40	10	Teclados, que comprendan una capa de silicona y teclas de policarbonato, destinados a la fabricación de aparatos radiotelefónicos móviles de la subpartida 8525 20 91 (a)	70 000 000 piezas	0	1.1.-31.12.1999
09.2949	ex 8543 89 95	44	Osciladores de compensación térmica, que comprendan un circuito impreso sobre el cual estén montados al menos un cristal piezoeléctrico y un condensador regulable, encerrados en una cápsula provista de: — una sigla de identificación consistente en, o que comprenda, una de las combinaciones siguientes: 3211A-ANF50, 5111B-ANL51, TCXO-111, TXO2603 u — otras siglas de identificación relacionadas con productos que concuerden con la presente descripción	12 000 000 piezas	0	1.1.-31.12.
09.2950	ex 2905 50 20	20	2-Cloroetanol, destinado a la fabricación de tioplastos líquidos de la subpartida 4002 99 90 (a)	4 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2953	ex 8529 90 40	20	Teclados, enteramente de silicona o enteramente de policarbonato, con teclas impresas, destinados a la fabricación de aparatos radiotelefónicos móviles de la subpartida 8525 20 91 (a)	20 000 000 piezas	0	1.1.-31.12.1999
09.2954	ex 2926 90 99	55	3-[Trifluorometil] fenilacetnitrilo	100 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2955	ex 2932 19 00	60	Flurtamona (ISO)	200 toneladas	0	1.1.-31.12.

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2956	ex 3818 00 10	60	Disco de silicio impurificado tratado con hidrógeno a alta temperatura (<i>hydrogen-annealed wafer</i>), de un diámetro de 150 mm ($\pm 0,5$ mm), destinado a la fabricación de productos de la partida 8542 (a)	220 000 piezas	0	1.1.-31.12.1999
09.2957	ex 8507 90 98	10	Manguito cilíndrico embutido, de acero no aleado para acumulador, post níquelado, de un diámetro superior o igual a 13 mm, pero inferior o igual a 17 mm, y de una altura superior o igual a 27 mm, pero inferior o igual a 70 mm	70 000 000 piezas	0	1.1.-31.12.
09.2959	ex 4804 41 91 ex 4804 41 99 ex 4804 51 90	10 10 10	Papeles y cartones <i>kraft</i> , de gramaje superior a 150 g/m ² , constituidos en su totalidad por fibras vírgenes crudas obtenidas por el procedimiento químico al sulfato, destinados a la fabricación de productos de la partida 3921 (a)	45 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2963	ex 8533 21 00	31	Resistencia fija de capa gruesa, con una resistencia de 10 ohmios o más, pero no superior a 2,2 <i>Mohm</i> , una capacidad de disipación no superior a 0,063 W, encerrada en una cápsula del tipo SMD (<i>surface mounted device</i>) cuyas dimensiones exteriores no superen 0,4 × 0,55 × 1,1 mm	1 000 000 000 piezas		1.1.-31.12.1999
09.2964	ex 5502 00 80	20	Cable de filamentos de celulosa obtenida por un proceso de hilado en disolvente orgánico (<i>Lyocell</i>), destinada a la industria del papel (a)	1 200 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2966	ex 2839 19 00	20	Disilicato de sodio cristalino, con un contenido de: — dióxido de silicio superior o igual al 59 % en peso y — óxido de sodio superior o igual al 30 % en peso	4 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2967	ex 8518 29 20 ex 8518 29 80	20 30	Altavoz de un diámetro inferior a 23 mm, destinado a la fabricación de productos de la subpartida 8525 20 91 (a)	3 000 000 piezas	0	1.1.-30.6.1999
09.2969	ex 3920 91 00	93	Hoja de politereftalato de etileno metalizada por una o ambas caras, que tenga las siguientes características: — transmisión de la luz visible no inferior al 50 %, — no revestida con adhesivo u otros materiales no plásticos, — recubierta por ambas caras de una capa de polivinilbutiral, — de espesor total, sin contar las capas de polivinilbutiral, inferior o igual a 0,2 mm, destinadas a la fabricación de vidrio estratificado reflectante del calor (a)	52 500 m ²	0	1.1.-30.6.1999

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2971	ex 3818 00 10	45	Silicio impurificado, en forma de discos, con un diámetro de 300 mm (\pm 0,25 mm), destinado a la fabricación de productos de la partida 8542 (a)	30 000 piezas	0	1.1.-31.12.1999
09.2974	ex 2915 40 00	20	Cloroacetato de isopropilo	350 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2975	ex 2918 30 00	10	Dianhidrido benzofenona-3,3':4,4'-tetracarboxílico	500 toneladas	0	1.1.-31.12.

(a) El control de la utilización para esta destinación en concreto se realizará aplicando las disposiciones comunitarias que existen en la materia.

(b) No obstante, no se admitirá el contingente cuando el tratamiento sea realizado por empresas de venta al por menor o de restauración.

(c) El derecho específico adicional es aplicable.